



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en ma
no común VEIGAS DE ANGA-
RELLA.

La Jefatura del Servicio de lo Forestal de Lugo, informa a es
ta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte denominado VEIGAS DE ANGARELLA, fué clasifica
do como Monte Vecinal en Mano Común el día 30 de junio de 1.980, pertene
ciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Xustás,
el el término municipal de Cospeito.

2º Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General el día
25 de octubre de 1.985 acordó:

a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Conselleria de
Agricultura, Pesca y Alimentación, que afectase a 25 há.
del monte de su propiedad.

b) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º Que se firme el Convenio del Monte: VEIGAS DE ANGARELLA.

2º Que las características con las que se inscriba dicho Con
venio en el elenco sean:

Nombre: VEIGAS DE ANGARELLA.

Elenco: 2715022

Superficie: 25 há.

Pertenencia: Comunidad de XUSTAS

Término Municipal: COSPEITO

Provincia: LUGO

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%

Cuantia inicial de gastos del Convenio: CERO PESETAS

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 13 de Noviembre de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL



Manuel Martínez Garrido
Fdo. Manuel Martínez Garrido.



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

- 1º Que se firme el Convenio del monte "VEIGAS DE ANGERELLA"
- 2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "VEIGAS DE ANGERELLO"

Elenco: 2715022

Superficie: 25 há.

Pertenencia: Comunidad de Xustás.

Término Municipal: Cospeito.

Provincia: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interes sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial gastos del Convenio: Cero pesetas.

Santiago de Compostela, a 14 de Noviembre de 1.985

EL CONSELLEIRO



Fdo. Fernando Garrido Velenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5022
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Xustas

Ayuntamiento: Cospeito

Provincia: Lugo

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Xustas

y son los que se describen a continuación:

Denominación: VEIGAS DE ANGARELLA

Situación administrativa y legal: Es monte vecinal en mano común, perteneciente a la comunidad de vecinos de la parroquia de Xustás.

Limites:

Norte, Este y Oeste.- Propiedades particulares

Sur.- Más monte en mano común de los vecinos de la Parroquia de Xustás.

Superficie: VEINTICINCO HECTAREAS (25 Hás.)

Estado Forestal: VEINTE HECTAREAS (20 Hás.) rasas y CINCO HECTAREAS -
(5 Hás.) inforestales

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Sin vegetación arbórea: VEINTICINCO HECTAREAS (25 Hás.)

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos
de la parroquia de Xustás.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de Treinta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus radiata y Betula celtibérica.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Amparo Bui de Abelleira Secretario de la
Junta de Comunidad de la parroquia de Xustás, municipio de Cospeito.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 7 de Junio de 1.985 designándose
a su Presidente, D.Manuel Rodríguez López
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Xustás
a veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco
EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

Manuel Rodríguez López

Amparo Bui de Abelleira

Fdo.: Amparo Bui de Abelleira

Fdo.: Manuel Rodríguez López

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO, Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 14 de noviembre de 19 85

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Manuel Rodríguez López



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

D. MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ
D. AMPARO BUIDE ABELLEIRA
D. JOSE ANTONIO LIANES GONZALES
D. JESUS ALONSO PEREZ
D. LUIS CABANA DIEZ

En la parroquia de Xustás, municipio de Cospeito, siendo las 12 horas del día veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los miembros de la Junta Rectra de la Comunidad cuyos nombre se relacionan al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- En base al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos, aprobar las bases de un Convenio con la Concellería de Agricultura Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre: VEIGAS DE ANGARELLA

Limites: N, E, y O: Propiedades particulares

S: Más monte en mano común de la Pª de Xustás

Cabida: VEINTICINCO HECTAREAS (25 Hás.)

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citada, firmando de conformidad.

Manuel Rodríguez *Amparo Buido Abelleira*

Jose Antonio Lianes Gonzalez *Jesus Alonso Perez*
Luis Cabana Diez